

uno, otorgo' ante el Conde de España en esta
Ciudad un poder especial tan completo ba-
stante amplio y lato como por derecho se re-
quiere y fue necesario, a favor de su señor
hermano Don Alejandro Pata Grande, congo-
de edad, vecino de Badajoz, para que a nombre
de del Rey, arriende y representando en per-
sone, derechos y acciones, reclame, cobra
de y perciba de las Cajas del Reino Espa-
ñol las cantidades que se le adeudaban por
concepto de acarrío o transporte de efectos de
guerra, y de otros cosas hechas en esta Ciudad
al Ejército Español y sus documentos venen-
doles a sus apoderado; facultando a aquel para
que pudiese peticionar la reclamación de las
dichas cantidades ante las autoridades
competentes, haciendo las oportunas peticio-
nes en las oficinas correspondientes, presentando
excusas y documentos, requiriendo de dichas ofi-
cinas los que debieran estar entregados, peticionando
de liquidación capta, descapta, firmando
testamentos, convenios, y otros documentos, otorgan-
do oportunamente los correspondientes recibos
y cartas de pago en la forma acostumbrada.

Y que para lo dicho y cuanto mas se fuere
 incidente o dependiente otorgaba al referido
 apoderado el mas amplio poder, haciendo en
 juicio, juicio, ratificas, protestas y susten-
 tando todo en persona de su confianza, ven-
 cas, institutos y nombres otros nuevos proce-
 dando todo por valido y subsistente cuanto en
 apoderado o institutos hicieren en virtud del
 expresado mandato.

Por el presente ratifico en todas sus partes
 el antedicho poder, facultando nuevamente
 para todo cuanto en el mismo se enun-
 cia y para que pueda petitorio, cobrar de
 la caja de la ordenacion de fechos de la Securi-
 dad Ultramar, cuantoscientos ochenta y cinco
 pesos y noventa y cinco reales de plata en
 el mes de mayo de mil ochocientos y noventa
 y cinco por la diferencia de los con-
 tados liquidados del ejercicio que se hizo
 de la ordenacion de fechos de mil
 ochocientos y noventa y cinco, que solo se reconocen
 cuantoscientos ochenta y cinco pesos
 de los ochocientos ochenta y cinco que
 reclamaba por razon de exeres y protestas
 de fechos de mil ochocientos y noventa y cinco.

Yo lo dice y otorga siendo testigo Don
 Diego Navarro Alarcon y Don Manuel Lopez

Juan y sus hijos mayores de edad y de esta
ciudad a piquea concors.

Entendidos todos del derecho que por la
ley tienen de leer por sí mismos este do-
cumento, pero cada por su acuerdo a la letra
la letra en cuyo contenido se ratifica el
testamento firmado con los testigos y con
el consul de España que de todo ello doy fe.

Mariano Gata

Diego Barrera

Manuel Lopez

A esta vez

Manuel de España

Maria Dolores



SANTIAGO de CUBA
Nombre de ori... 54
Arte de...
Derechos 40 3, 36
Recargos... P. 28
Fecha 2 Agosto 1804

Don Mariano
de Juan y
Juan y sus
hijos mayores
de edad y de
esta ciudad
a piquea
concors.
Entendidos
todos del
derecho que
por la ley
tienen de
leer por sí
mismos este
documento,
pero cada
por su
acuerdo a
la letra
la letra en
cuyo
contenido
se ratifica
el
testamento
firmado
con los
testigos
y con
el consul
de España
que de
todo
ello
doy
fe.

cientos y con el numero ochenta y nueve
otorgó ante el Sr. Conde de España en
esta ciudad poder especial, en nombre pro-
pio y como administrador del Colegio Semi-
nario conciliar de San Basilio el Mayor
en esta ciudad y como Mayordomo de
Fabrica de la Santa Iglesia Catedral, a fa-
vor de los Sres. Don Ricardo Boan, Calle-
ja, Mayor de edad y vecino de la Corona,
Don Emilio Infesta y Peris, Mayor de edad
y vecino de Madrid, y Don Juan Aguilar
Lorenzo, Mayor de edad y vecino de esta ciu-
dad, para que en nombre y representación
del Compañero Medician juntos o sepa-
radamente con la calidad de solidarios
rectores cobros y percibidos de las oficinas
liquidadoras de los Arrentos de Ultramar
lo que se le adeudaba por sus haberes per-
sonales de los años mil ochocientos no-
venta y siete y mil novecientos noventa
y ocho, como deca de la S. Basilio el Ma-
yordomo, y asignaciones del Colegio Se-
minario de S. Basilio el Mayor, y lo que
correspondia al mismo sobre bienes regulares;

98

De su virtud de cuanto previene el artí-
culo primero de la ley sobre pago de las
deudas de Ultramar, por el presente ratifi-
ca en todas sus partes el antedicho poder
facultando a los Sr. D. Nicolás de Sota Ba-
rri, y a D. Juan Obregón Lardero, y por ta-
lencimiento de Don Ricardo Doan y Calleja
a Don Acuña Perdomo e hijo de suyo
de edad y vecino de esta ciudad, para todo con-
to se consiga en papel y para cobrar la con-
tado por parte de fabrica de la Santa Pa-
rroquia, y alpeles del edificio habitación
del Sr. Don Juan Obregón, correspondiente
a los años de mil ochocientos veinte y siete,
y mil ochocientos veinte y ocho —

En lo dice y otorga siendo testigos Don
Juan Perdomo y Don Juan de Sota, los
ambos mayores de edad y de esta ciudad
a los que hoy se concurre: —

Entendidos todos del derecho que por
la ley tienen de leer por sí mismos
este documento, previendo por su acuer-
do a su lectura entera, en cuyo contenido
se ratifica el declarante, firmamos los

en los testigos y concurso el Consul de España
para que de todo ello doy fe: —

L. de Mariano de Juan
y Gutierrez


Andrés F. Orozco

Bisquit Millan

Andrés

El Consul de España

Milio Soto Villaverde

SANTIAGO-de-CUBA
Númº de orden 55 50
Arts de la Tarifa 50
Derechos 9 3, 26
Recargo trans 30%, P. 0, 28
Fecha 10 agosto 1894



Actuando
abierta esta Su
pudo por
de Nueva Cuba
de Justicia de
Sede
te
librada por
para copia del
a favor del
estipulante De
por fecha de
estipulante
Milio Soto
todo
de la
de la ley
del estor
señalado para
el archivo del
elimitarse
de la Tado de
conformidad
con el auto
la P.º del
hoyo
Milio Soto
Cien

actuaris y de los testigos, se halla a inserta
juicio en el libre ejercicio de las facultades
de y tiene la capacidad legal necesaria
para otorgar este testamento abierto, y
al efecto, previa invocación al Dios todo-
poderoso, y protesta de profesar la religión
católica apostólica romana manifiesto;

Primeros: que cuando tenga lugar su fin
decesario, quiera que su cadáver sea se-
pultado en el cementerio católico corres-
pondiente, siendo su enterramiento a elección de
sus herederos, y forma que dispusieren. —

Segundo: Declara, estar casado con la do-
ña D.^a Francisca Espino y Carbo de la
cual no ha tenido sucesión. —

Tercero: Que de sus bienes y acreedores activos
y pasivos, tiene conocimiento su referida
esposa, la cual lo manifiestará cuando
digne el caso, si creyere convenientemente hacerlo. —

Quinto: Que todo cuanto sea la actualidad
prosea y pueda adquirirse en lo sucesivo han-
ta el día de su muerte, como bienes para-
ciales que con, adquiridos durante la vida de su esposa

los deja a su legitima esposa Doña Francisca
de Pina y Carbo.

Mejor: que en el presente documento o di-
posición testamentaria que pueda haber
sido hecho anteriormente, queda anulada y
de ningún valor, por ser esta su última
disposición, la cual otorga para que se cum-
pla en todas sus partes.

En lo cual, otorga el Don Bernardo
Pintorrey Suarez, el cual manifiesta:
que lo contenido en este testamento es la
fidei expresión de su voluntad, habiendo
sido leído en alta voz por mi el Notario
ante el testador y los testigos, en un solo acto
por haberlo así convenido.

De todo lo cual, así como de conocer al
testador y testigos, y de todo lo demás a que
se hace referencia, así como de haberse cum-
plido todas las formalidades contenidas en
la sección quinta capítulo primero, título
tercer del Código Civil, doy fe:

= Escribió = ante mí = vale = disposición = en un solo acto =

Bernardo Pintorrey Suarez

Juan Fran. Lino.

... de ...



Numero cincuenta y siete

Don Agustín
Peralta Pinta
to, da fe de
a D. Sebastián
Velasco
de esta
ciudad.

Librada por
esta copia
a favor del
interese de
los señores
pensionados.

Señor D. Sebastián

Librada

otra copia a
favor del Sr. Juan
Antonio de Velasco
en el mes de
Marzo de 1808



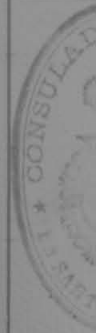
En Santiago de Cuba a trece de agosto
de mil novecientos treinta y siete años
Yo el Sr. D. Sebastián Velasco Jefe de la Audiencia
de esta Real Audiencia y sus dependencias
y de los testigos que se señalan conyugados:

Don Agustín Peralta Pinta natural
de Ferreruela provincia de Zamora
mayor de edad, soltero, formalado, vecin-
to de esta ciudad e inscrito en el Regis-
tro de incapacidades de esta Real Audiencia
en el número mil novecientos treinta y
seis, a quien doy fe con esta: —

obregua hallada en el pleito que
de las deudas civiles y en la capaci-
dad legal necesaria para otorgar este
mandato, cincuenta y siete años que quisiera
civiles que me ante cada en con-
trato y libre y espontáneamente dice: —
Que habiendo resultado en aban-

ce en el quite formado por la Comis
Liquidadora del ^{Don} Detallon de Re
gimientos Infanteria de Alfonso Tercer
Numero sesenta, los expresados
el otorgante, Nuncio de la ley e persi
bió directamente dicha cantidad por sus
que pertenecen de la localidad, así como
a los derechos que sobre el particular pue
dan corresponderle, siendo en voluntad
que los expresados alcances, se entreguen
a D. Sebastián Deloro Castro, mayor dep
osado, casado y del comercio de esta ciudad;
cuya cession hace fuera de la manada
dey, ante el Jefe Comunal de Luján de esta
Provincia, recibiendo al Sr. Deloro pa
ra que firme y sobre la letra de pago en
do se paguen dichos alcances, y se recivan
segun tiene costumbre por conducto del Ceu
selado; a cuyo efecto por el presente da' otor
ga y confiesa en poder especial tener cumplido
perfectamente cumplido y todo como por derechos se de
pues y se recivian al referido Don Sebastián
Deloro Castro; manteniendo asimismo

SANTIAGO de CUBA
Númº de orden 57
Arte de la Tarifa 20
Derechos 9. 5. 86
Recargo trans 20%. P. al
Fecha 12 Agosto 1892



no se vea este poder ni transferido a otros,
pues solo autoriza para el efecto al contenido
apoderado Juan Veloso Lantua. —

En lo diez y siete de mayo de mil noventa y siete
ante Rubio fernandez y de estrage Picoa
Pena, ambos mayores de edad y de esta ve-
nidad a quienes comparecieron. —

Entendido todo del derecho que por
la ley tienen de las porciones esta
documentos, siendo por lo accionado a las
lecturas- lecturas, en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante firmando en los testigos, con-
sigo el consul de España que de todo ello doy fe

Agustín Gaurales

Angel Pinares
Vicente Rubio

SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	57
Arte de la Tarifa	50
Derechos	4 5. 86
Cargos trans	20 % P. 28
Fecha	12 Agosto 1897



Acta de
El consul de España
Melo Loto Collaranes

[Faint, illegible handwriting on the left page]

Accum
Ched galleu
Dona da pon
des i d. Fran
ceira ghoru
Juyaly & Don
Abutuio belo
10 cento
—
Librada por
pura copia
i favor del
Estipante long
galleu del
Estipante
Dado doto

[Faint, illegible handwriting on the right page]



Numeros cincuenta y ocho

Recun
Ched galleu
Dña de p
des i d. Fran
cisa flos
Juyaly q. Don
absteno bado
10 Carta

Librada para
una copia
a favor del
Alfonsa ley
gesta del
Alfonsamento

Alfonso Soto

En Santiago de Cuba a trece de agosto
de mil novecientos cuatro, ante mi Don
Alfonso Soto Villanueva Jefe del Consulado en
esta residencia y por dependencia, y de los tes-
tigos que luego se dieron comparece: —

Don Nelson Brindley Alencara na-
tural de Jamaica provincia de Cuba, ma-
yor de edad, casado del comercio, con residen-
cia temporalmente en esta ciudad del cuyo
personalidad responder los testigos de conoci-
miento, por no ser conocido del Actuario.

Ateguna halteria en el plevo que de
sus deberes civiles y con la capacidad legal
necesaria para otorgar este mandato, circun-
stancias que considero ciertas eni que me consta
habe en contraria, y libre y espontaneamente
dice: —

Que en diez y siete de Julio de mil no-
vecientos cuatro ante el Notario de esta ciu-

don Don Porfirio Larcañó un poder espe-
cial e favor de los señores Obispo, Ro-
driguez agente de Negocios de la villa y
esta de Madrid, para gestionar y percibir
en nombre y representación del Congre-
so de las Cortes que le adelantaba el go-
bierno español por el número de la casa
Real de Segovia, de mil ochocientos
ochenta y dos el mil ochocientos ochenta y dos mil
ochocientos ochenta y cuatro; pero en con-
tinuando a sus Cortes continúa en dicha for-
ma, por el presente revoca el poder con-
ferido a los expresados señores Obispo, Ro-
driguez, dejándolos en su buena opinión y fuan-

El propio tiempo declara, que da
poderes, confiere su poder especial tan com-
pleto bastante amplio, como por de-
claración se requiere y sea necesario a D. Fran-
cisco Flores Pryaly, Mayor de edad, casado,
del Comercio de Madrid calle de la Llave
en su domicilio de un vecino de esta y en esta
ciudad a Don Esteban Velasco Cortés, casado
Mayor de edad y del Comercio de la ciudad
para que en nombre del Congreso de

quedan líquidas en los dñs abritos, Ro-
Dijos, recibiendo de los vecinos las canti-
dades que hayan cobrado en orita de las li-
quidaciones que se practiquen. —

Para que estos vecinos apoderados por
sentar por sentos o legaladamente, con la
calidad de involucrados, las reclamaciones
y solicitudes que sean del caso ante todo fuer-
to de autoridades, firmen en autor documen-
tos sean necesarios en las dichas oficinas
del Estado: facultándoles además para sus-
tituir esta parte en todo o en parte necesar-
do sustituciones. —

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don
Vicente Rubio Jurado y D. Manuel Nicas
Pena, vecinos mayores de edad y del conue-
nio de esta ciudad e' pñicas corredos. —

El Notario del dñado que por la ley
tienen de leer por vicarios este docu-
mento si lo creyeren necesario, por
cedi' por su acuerdo a su testura este
por su copy entendi' se ratifica el otorga-
miento firmando con los testigos, con
sujo el original de la pñica que de

todo ello doze.

= mil ochocientos ochenta = entre parentesi =

= no vale =

Ramon Trinchet

Diego Puellos

Angel Ramirez

ante mi

Manuel de la Cruz

Julio Coto del Guasque

SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	58
Art de la Tarifa	30
Derechos	4 3, 86
Recargo trans	30%, 1 ^o 28
Fecha	12 agosto 1904



D. Celestino
 Josey fund.
 Catipica la...
 Titular de...
 del hecho por...
 D. Ricardo de...
 deis fund...
 a favor de...
 Ramon Balan...
 Olaver occi...
 de alandri...
 Libranza...
 la copia...
 fecha del...
 firmada en...
 favor del...
 fecha...
 Julio Coto

ella, cuyos documentos obraban en su poder,
autorizando a dicho Sr. D. Ricardo Jorj
para constituir dicho poder en todo o en parte
segundo constituciones.

Que en virtud de haber tenido por vigente
el referido poder de este Sr. D. en arropo
a la clausula de constitucion, antedicha, constituy
dicho poder a favor de D. Demasio Valero Blanco
mayor de edad, casado y vecino de Madrid,
en virtud de cuanto prescribe el articulo primero
de la ley sobre pago de las deudas de Ultramar
por el presente, verifica en todas sus partes
la constitucion hecha por don Ricardo Jorj
a favor de D. Demasio Valero Blanco
facultando a dicho Sr. D. Valero, para todo
cuanto se ensigne en ellas, y para que al ob-
jeto indicado presente reclamacion, parti-
cipationes ante toda clase de autoridades, fi-
me liquidaciones sucesivas, y cualquier
otra documentos que se sucesen, lo cui-
pro en la ordenacion de pago que en las Ofi-
cinas liquidadoras de las deudas de Ultramar,
dependencia correspondiente, y de sus dependencias

SANTIAGO-de-CUBA
N.º de orden 17
Año de la Tercera 30
Diciembre 9 2, 26
Santiago de Cuba, P.º 288
16 de Agosto 1894

del litado, facultando ademas a su referido
apoderado para constituir este poder en todo
o en parte, revocando sus facultades.

Asi lo dice y otorga mismo testigo D. Juan de
vito Colome y D. Aurelio y Alonso Lopez
vecinos mayores de edad y de esta ciudad a que
por comparecer.

Antes de todo del derecho que por la ley
tienen de las por si recibimos este documento
procedi por su acuerdo a su testura in-
tegra en cuyo contenido, se ratifica el
reclamaute, firmando en los testigos y con
sigo el letrado de Lopez que de todo ello
Doy fe.

Juan Prieto
e otros

Gildonio Carru

Aurelio Alonso

Ante mi
el letrado de Lopez
Jules de los Villacueva

SANTIAGO de CUBA
Número de orden 58
Deposito en Tarifa 30
Deposito 8 2, 26
Deposito en 21, 28
Fecha 16 agosto 1854



Don Felipe
Francisco Par
chico de p...
a D. Juanas
Valero Blanco
Beccas de
el cadu.

Libros pi
pro copia
a favor del
Hospital de
de la del
punto

Stilo de

to
to
De
Ly
de
pe
p
de
de
ve
pi
co
be
de
pe
ce
pe
be



Numero sesenta.

Don Felipe
Fernandez Pacheco de poder
a D. Pascual
Valero Blanco
vecino de
esta ciudad.

librada por
mi copia
a favor del
interante hoy
fecha del día
primero de

Setiembre

En Santiago de Cuba a diez y seis de agosto
de mil novecientos sesenta y seis
Don Felicio Soto Villaverde vecino de
España en esta residencia y con depen-
dencia y de los testigos que se citan en
suces:

Don Felipe Fernandez Pacheco natural de
Santiago de esta provincia de Santiago
de mayor de edad, casado, propietario y
vecino de esta ciudad, inscripto en el Re-
gistro de Nacionalidad de este Ayuntamiento
con el numero ochocientos treinta y cinco
de al que doy fe como tal.

Atento hallame en el pleno goce de
mis derechos liberos y con la capacidad lo-
jal necesaria para otorgar este contrato,
ceduntenera por considero cierta, ver-
dad y constante usada en el contrato y lo
he y espontaneamente dice:

he con fecha 16 de Noviembre de mil
ochocientos noventa y nueve y ante el
Notario de esta ciudad Don Pedro de Cuen-
ca de los, otorgo poder especial expreso
y lato con arroyo a' decaer a favor de D.
Ricardo Federico Juny Ferrnandez, mayor
de edad, casado, y vecino de ~~San Sebastian~~
que en nombre y representacin del otorgante
gestionare del Supremo Excmo el Cobro
de cantidades que se le adeudan por remi-
sitas y otros creditos, facultandole para
sustituir dicho poder en todo o en parte remi-
tando sustitucini.

Habiendo tenido que represente esta
Mrd de Ricardo Federico Juny Ferrnandez
y con arroyo a' la Excmo Antedicta
sustituya el expresado poder a favor de
D. Juan Maria Carreras, aynte de Mayo
clor de la villa y corte de Madrid, pero con con-
municando al poderdante la certificacion
por parte de dicho Excmo por ^{en} considerarlo
beneficioso a sus intereses, por el presente
revoca el poder que tiene conferido a P. Ri-
cardo Federico Juny Ferrnandez y sustitucini que

este título e favor de D. Juan de la Caraltta dejen
 valer en los breves officios y causas,

Al propio tiempo declara que da el todo
 y confiere su poder especial tan completo ban-
 tante cumplido y luto cuanto por desechos e
 sequias y sea necesario a favor de D. Do-
 nago Balero Maso, mayor de edad ca-
 rado y vecino de Madrid, para que en con-
 tra y representacion del conyuntamiento pueda
 liquidar con el don D. Juan de la Caraltta,
 las cuentas que recibe del conyuntamiento de Madrid
 que a qual lugar estubo en virtud de la
 liquidacion que se practique.

Para que como sucesor a poderado presente
 las reclamaciones y protestas que sean ne-
 cesarias ante toda clase de autoridades, firme
 liquidaciones voluntarias y cuantos documentos
 sea necesario en las diligencias officiales del
 Estado; facultandole ademas, para susti-
 tuir este poder en todo o en parte sucesivos
 sustituciones.

En lo que y otorga siendo testigos D. Manuel
 Gonzalez Soriano y D. Francisco Castellano
 Abogados ambos mayores de edad y de esta veci-

Sad a p[er]sua, conw[er]co.

Señalados todos del d[omi]nio que por la ley tienen de her[ed] por v[er]dad en este do-
cumento procedi por la accion e en la d[omi]n-
n[er]te en cargo contenido se certifica el
d[omi]nio pr[es]ente en los testigos, cony[un]to
el consul de Espana por de todo ello doy fe.
Beneficio = cum adudo = vale = ab. entre persona = vale =

Felipe Fernandez

Indalecio Gonzalez

Camino Capellano

ante mi

El consul de Espana

Atto Otto Villanueva

SANTIAGO de CUBA	
N[um]ero de orden	60
Arto de l	30
Derech	9 586
Recargos	10 P. 012
Fecha	16 de mayo 1906



D. Jose...
D. Juan...
D. Manuel...
D. Antonio...
D. Francisco...
D. Pedro...
D. Juan...
D. Manuel...
D. Antonio...
D. Francisco...
D. Pedro...

Librado por...
para cargo...
del cargo de...
del cargo de...
del cargo de...
del cargo de...
del cargo de...



Numero sesenta y uno.

D. Jose Julián
Perey y Sotomayor
Su cónyuge
de padre de
don José D.
Vicente Sotomayor
y Juan de
D. Demetrio
Beltrán Oliva
Vicente de la
Cruz. —

Sebrado para
su copia
por parte del
otorgante
y para el
otorgante

José Soto

En Santiago de Cuba, a diez y seis de agosto de
mil novecientos cuatro, ante mí Don Ju-
lio Soto Villanueva, Consul de España en
esta residencia y sus dependencias, y de los
testigos que luego se dicen comparece: —

Don Jose Maria Perey y Garcia natural
de Santander provincia de Biscaya, mayor
de edad, casado, del comercio de esta ciudad,
c'nscripto en el Registro de Nacionalidad de
este consulado con el numero mil ochocien-
tos veinte y cuatro, al que doy fe conosco. —

Y asy declaro que se halla en el pleno
goce de sus derechos civiles y en la capacidad
legal necesaria para otorgar este mandato
en circunstancias que considero ciertas sin que
me conste nada en contrario, libre, ex-
plicitamente dice: —

Que en veinte y dos de Mayo de mil nove-
cientos y ante el Notario de esta ciudad, D. M. Ramirez

otro su poder especial (tenido por el mismo) como gerente de la Resuelta Sociedad de Don Esteban Obispo y Luyán, a favor del Don Ricardo Federico Gomez Fernandez, Mayor de edad, casado y vecino de Santandrea, pero que mediante Reclamación cobrada y percibida la cantidad que el referido representaba adeudaba al Obispo y Luyán por sumas recibidas al ejercicio de este oficio, según documentos que obraban en su poder, autorizada a dicho Señor Don Ricardo Gomez para sustituir dicho poder en todo o en parte, revocando sustituciones.

Que habiendo tenido que representar a este Oficio el referido apoderado, y en arreglo a la anterior cláusula, sustituyó dicho poder a favor de Don Demasio Balboa Deaso Mayor de edad, casado y vecino de Madrid, y en virtud de cuanto previene el artículo primero de la ley sobre pago de las deudas de Ultramar, por el presente, ratifica en todas sus partes la sustitución hecha por Don Ricardo Federico Gomez, a favor de D. Demasio

Valen Plasco, facultándole para todo cuanto
 se consignaba en dicho poder, y le confiere
 además su poder personal, todo que
 al objeto indicado, presente toda clase de
 reclamaciones y solicitudes ante toda clase de
 autoridades, firme liquidaciones, recibos,
 y cuantos documentos fueren necesarios lo mismo
 en la ordenación de pago, que en las oficinas de
 liquidación de los cuentas de Ultramar y de sus
 Dependencias del Estado, con facultad también
 para sustituir este poder en todo o en parte
 revocando sustituciones.

En lo dice y otorga siendo testigos D. Manuel
 Benito Colomé y D. Andrés Alonso Lopez
 ambos mayores de edad y vecinos de esta
 Ciudad a quienes conwoco.

Entendiéndose todo del derecho que por la
 Ley tienen de leer por sí mismos este docu-
 mento, procediéndose por acuerdo o en lectura
 pública el cuyo contenido se ratifica el otor-
 gante firmándolo con los testigos y conyugó el
 verbal de liquidación, que de todo ello doy fe =
 = además su poder personal = entre renglones vale =
 = lo entre paréntesis = sus vale =

Jari' in Pasa Garcia

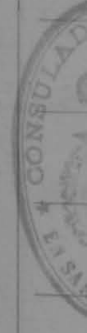


su poder especial tan completo, bastan-
te amplio y luto, como por derecho se
requiere a los sucesores, a favor de su la-
gitima esposa Doña Mercedes Rodríguez
Jarama, residente en el pueblo de Júcar
provincia de Murcia, mayor de edad, y dedicada
a las labores de su casa, para que en nome-
bre y representación del legatario pueda
proceder a la división y adjudicación de los bie-
nes dejados por el testador del otorgante ya di-
funtos, pagando deudas si a ello hubiere lugar. —

Para que en su vez terminada la división
de dichos bienes y adjudicada la parte corres-
pondiente al legatario, proceda a lo suya
perteneciente tanto de dicho patrimonio como
de todos los bienes gananciales, que por la
sociedad conyugal, a cuyo efecto le autorizo
en forma suficiente para el efecto, otorga
toda clase de escrituras, notariales, deudas,
quitas e hipotecas y todo cuanto sea conducente
al mejor desempeño del fin cometido. —

En lo que otorga, vió y testigos D. Vi-
cente Rubio Jarama, mayor de edad con-
suegro y vecino de esta ciudad y D. Mateo Domínguez

SANTIAGO de CUBA
Número de orden 62
Arto de la Tarifa 20
Derechos 47 36
Recargo tramite 20% 9 08
Fecha 16 de Agosto 1904



Don Fernando, natural de Salas de Rivera
 provincia de Leon, y vecino de esta Ciudad de
 San Juan de los Rios, y Carbonaria de
 San Juan de los Rios, el segundo —
 Intendente del Director que por la ley tiene
 de ser por si mismo este documento pro-
 cedido por los acusados o sus testigos en cuyo
 contenido se declara el siguiente fincamento
 con los testigos y amigos el Consul de Espana
 que de todo ello doy fe' —

y
 Francisco Rodriguez

Puerto Rico

SANTIAGO-de-CHUBA
 Numero de orden 62
 Año de la Tarifa 70
 Dorsales 7 5 36
 Recargo de 20% 0 18
 Fecha 16 de Agosto 1874

Acute mi
 El Consul de Espana
 Don Doto Villaseca



di abdo olfo
all'acqua
Alvato, da
scoti a' Don
all'acqua Bea
Nelle occi
ke 2 all'adi

Abdo olfo
per
copie
a' fandi del
Stipente
per fandi
del Stipente
Abdo olfo

M
de
St
ep
top
a
St
M
su
cu
M
a
po
le
ce
M
le
—
Na



Numero sesenta y tres.

Don Adolfo
Meneses
Alvarez de
Sotomayor
Don
Alonso de
Sotomayor
ocupa
de la ciudad

En Santiago de Cuba a veintidos de agosto
de mil novecientos cuatro ante mi Don
Melis Soto Villanueva Consul de España en
esta residencia por dependencia y de los ter-
minos que se dicen ocupase:

Don Adolfo
Meneses
Alvarez de
Sotomayor
Mayor de edad
soltero
comerciante
residente
en esta ciudad
inscrito en el
Registro de esta
ciudadalidad
de este Consulado
con el numero
mil tres, a quien doy fe como es.

Don Adolfo Meneses Alvarez de
Sotomayor de Penabazán provincia de Orense
Mayor de edad soltero comerciante residente
en esta ciudad e inscrito en el Registro de esta
ciudadalidad de este Consulado con el numero
mil tres, a quien doy fe como es.

Declarando que se halla en el pleno go-
zo de sus derechos civiles y con la capacidad
legal necesaria para otorgar este mandato
circunstancia que considero existe sin que
me corra nada en contrario, libre y espontanea-
mente dice:

— Que por el presente da otorga y confiere
su poder especial tan completo bastante, amplio,

y lato como per descelo se le pedia y sea sea
cerca, tanto en nombre propio, como socio
y en representacion de la Sociedad colectiva
establecida bajo la forma social de "Elleu-
dey, Valle y Compañia" y de la que son socios ade-
moran del conyugente los Sr. Don José del Ba-
rro y Sanchez y D. Esteban Elleu dey, aboca-
dos, a favor de Don Manuel Oscar Picillo
Oficial del Ejercito español, mayor de edad
y residente en el ciudad calle de S. Lorenzo
numero tres cuartos tercero, para que a con-
tra del conyugente y de cada uno y sucesores
de las Oficinas correspondientes las cantidades
que se adeuden a la Citada Sociedad Elleu-
dey Valle y Compañia por los creditos que esta tiene
contra el Estado, en concepto de cementos de
Voz y calzado para las tropas lejanas en
esta Isla y por cualquier otro que tuviere.
Para que al objeto indicado haga reclamos
y solicitudes ante toda clase de autoridades
firmes liquidaciones, nombramientos, recibos, y cualquier
otro documento que pueda ser necesario tanto en la
Administracion de 1897, como en las Administraciones y de
mas dependencias del Estado.

SANTIAGO de C.
Núm de orden 62
Art de la Tarifa 1
Derechos \$ 2,00
Recargo trans 20% P
Fecha 14 de Agosto



Asi lo dice y otorga siendo testigos D. Juan Garcia
y Don Victor Manuel Sanchez,
ambos mayores de edad y de esta localidad a los
quienes concurre.

Subscrito todo el derecho que por la ley
tienen de leer por si mismos este documento
procedi por su acuerdo a su lectura entera
en cuyo contenido se ratifica el otorgante
firmando en los testigos y comparendo al Con-
sul de España que de todo ello doy fe.

Adolfo Menéndez

Juan Garcia

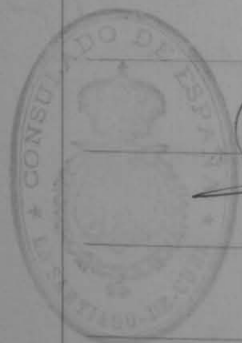
Victor Manuel

SANTIAGO de CUBA	
Num de orden	63
Arto de la Tarifa	20
Derechos	\$ 2.86
Recargo trans 20%	P. 0.572
Fecha	12 de Agosto 1904

Acte sui

El Consul de España

Melio Soto Villaverde



[Faint, illegible handwriting throughout the page]

Francisco
 Vergara y
 de Jodet -
 de Asturias
 de la - Costa
 de la -
 de la -

Libro pisan
 copia o f...
 del otro parte
 por parte del
 otro punto
 de la -

[Faint handwriting in the right margin]



Numero sesenta y cuatro

Francisco
Vazquez Giron
de Madrid -
D. Esteban
Ceballos
D. Juan de
Santibañez de
Cuba -

Libro primer
copia o fea
del otorgante
por fe de del
otorgamiento
N. Soto

En Santiago de Cuba a veinte y tres de Agosto
de mil novecientos cuatro, ante mi Don
Nelio Soto Villanueva, Consul de España
en esta Residencia / sus dependencias, y de
testigos que luego se designan comparece: -

Don Francisco Vazquez, proi natural
de Huesca, provincia de Aragon, soltero
Mayor de edad, y residente en esta ciudad
en casa de criado en el Hospital Civil, de
la Misericordia, al que hoy se conoce. -

el que se halla en el pleno goce de
sus derechos civiles, y con la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este documento
circunstancias que considero ciertas ni que
me conste nada en contrario, y libre y ex-
pontáneamente dice: -

Que habiéndole resultado en alcance en el
oficio formado por el Registrador Insular
de Huesca numero sesenta y siete, al que

permaneció el otorgante, remanente de los
y percibirá directamente dicha cantidad
así como a los derechos que sobre el particular
puedan corresponderle, siendo su voluntad que
los expresados alcances, ascendentes a la can-
tidad de mil ochocientos setenta y una pesos
noventa centimos, se entreguen a Don Antonio
José Veloso Lantto, casado, en edad de edad, del
comercio de esta ciudad, cuya cédula hee para
dalle más validez y fuerza, ante el Sr. Correal
de España en esta Provincia, autorizando al Sr.
José Veloso, para que firme y cobe la letra de
juro correspondiente, cuando se paguen dichos
alcances, y se remitan según tiene solicitado
por conducto del Correal; a cuyo efecto por el
presente da otorga y confiere su poder especial, tan
amplio bastante cumplido, talo como por
dicho se requiere y se necesita, al referido
Sr. Don Antonio José Veloso Lantto, prometiendo
servirle como no revocará este poder ni traspasará
solo e otro mientras no se revocare el presente
solo autoriza para el caso al citado dicho Sr.
Don Antonio José Veloso Lantto.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don

SANTIAGO de CHILE
Nombre de orden 64
Año de la Venta 1836
Derechos 7 2/3
Recargo trans 20%
Fecha 20 agosto 1836

Vicente Rubio Ferrandez y Don Esteban Rivas
Pena, señores mayores de edad, del comercio
de esta ciudad a quienes conozco.

Intercedo todos los derechos que por la ley
tienen de leer por si mismos este documento
procedi por su acuerdo a su lectura crite-
ria en cuyo contenido se ratifica el Torque-
te firmando con los testigos y comunico
al Consul de España que de todo ello doy
fe

Francisco Vazquez

Angel Rivas Vicente Rubio

SANTIAGO de CUBA
Num de orden 64
Acto de la Tarifa 30
Derechos \$ 2.36
Resguardo trans 20% P. 0.78
Fecha 23 agosto 1904

ante mi
Al Consul de España
Jefe de la Oficina



Don Alvaro
de Polanco de
Vedia, de Rey
don Pedro de
de Segovia de
Vedia vecino
de los de los
puerto de Santad

Librada por
su copia
a favor de
los señores
de la Real
de Santad

Hecho en

[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]



Numero sesenta y cinco

Don Massimo
Atpolina de
Sabia Perez
don Pedro de
Sabia Perez
de los cuales
uno de Santiago

librada para
que copie
y fuese de
los estatutos
y leyes de las
ciudades

de las dhas

In Santiago de Cuba a Ocho y tres de Agosto
de mil novecientos treinta y siete, ante mi don
Julió Soto Villanueva, Consul de España
en esta residencia y sus dependencias y de los
testigos que luego se dicen comparecieron: —

Don Massimo Sabia Perez, natural
del de Novales, provincia de Santander
mayor de edad casado, del comercio de esta
ciudad, e inscrito en el Registro de Nacionali-
dad de este Consulado con el numero doscientos
cuarenta y cinco.

Don Atpolina Sabia Perez, natural de
Novales, provincia de Santander, mayor de edad,
casado, del comercio de esta ciudad e inscrito
en el Registro de Nacionalidad de este Consula-
do con el numero doscientos ochenta y dos
a los cuales doy fe con esto.

Se ejecuta lo hallado en el pleno y con
defectos ciertos y con la capacidad legal necesaria

Real para otorgar este mandato, circunstancia que considero cierta, siempre me es de feida en contrario y libre y espontaneamente dicen:

Que por el presente, don Esteban y familia, que se poden especial, tan completa bastante cumplido y satisfecho, como por derecho se sigue y sea necesario a favor de Don Pedro de Salazar Perez, hijo de Vicente y de elvina y hermanos de los otorgantes, mayor de edad casado y vecino de dicho pueblo de Nogales, para que en nombre y representacion de los Donoparciantes, pueda proceder desde luego a enajenar a Don Vicente Sanchez, donde o a quien este en posesion de ella una finca celleda, denominada "Sejo", radicada en el pueblo de Siquense, compuesta de dos hectareas, siete ochos avas y cincuenta centavos de terreno, a Prado y monte con arbolada de Robles y Corton, cuya finca le fue adjudicada recientemente en el año de mil ochocientos noventa y seis a Don Vicente Sanchez, donde para su cultivo y usufructo de sus productos, sin que haya la fecha la haya devuelto a sus legítimos dueños

si quieren pertenecer por herencia de los ya
fallecidos, Don Vicente de la Cruz, D. Allan
Nery, padres de los otorgantes. —

Para que una vez en posesion de la rifa
de finca "deajo", recorde sus rentas y produ-
tos y practique las funciones de un celoso ser-
vidor de administracion, facultandole para que
pueda presentarla por otros de igual o diferente
naturaleza, y si se presentasen proposiciones
ventajosas para los otorgantes, para vender al
contado en el precio que hubiere estipulado. —

Para que comparezca, ante los jueces eclesiasticos,
en actos de conciliacion y juicio verbal acordado
de donde brevemente deduciendo las demandas que pro-
cedan, informandose con el conocimiento que a esta
Habe o sentencia que se dictare, si los escribidos son
posibles, y el caso de la realidad o apelacion porfiria
les; comparezca por que comparezca ante las audiencias
de primera y segunda instancia en todos los juicios
civiles criminales y demas en que tenga interese el otorgante,
presente demandas contestaciones y demas que
procedan, requiriendo los papeles en todas las instancias
hasta su terminacion practicando cuantas diligencias
pueden los otorgantes para el efecto de conformar el

"Villanueva y Jettre" con residen-
cia natural de (estorionat residents en Colleffranca
cia en Bsem,
del Penades) de ventidós años de edad, y no
pudiendo ser en inmediatamente a la residen-
cia de aquella tierra, ha determinado que se
celebre su matrimonio por procurador, —

Por tanto, por el merced de otorgar y empesar
poder especial, tan completo bastante cum-
plido y lato como por derecho corresponde y sea

Requerido, a favor de Don Juan Estrella y Sureda
"Villanueva y Jettre",
vecino de (Villanueva del Panades) provincia de

Barcelona y cada que en su nombre y represente
tanto su propia persona, como las auto-
ridades y demás requisitos canónicos, se

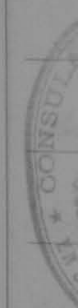
despore por palabras de presente que constituyen
verdadero y legitimo matrimonio como lo usan
de la Iglesia Católica y dispone el concilio de Trento,

con la asistencia de D. Dolores Estrella y Sureda, p[re]s-
ta la vida por su esposa y marido, la recibe en
su nombre por esposa y marido, sea desde ahora

la presente y adelante por tal, y aprueba y ratifica
el matrimonio que en virtud de este poder se cele-
bre, queriendo que tenga la misma fuerza que si

se celebrase por ii personas; celebrados con libre
y deliberada voluntad, sin seducción, ni dolo en via-

SANTIAGO - CUI
Núm de encl. 66
Art de la 30
Derechos 9 5' 36
Recargo trans 20%, P. 2
Fecha 25 agosto 18



lucio prometiendo no reclamar nunca contra esta
Resolucion ni de vocar este feodal; y si una u otra
cosa hiciera, quise en el oido en juicio en fuerza
de el para recurren toda creacion.

En lo dice y otorga siendo testigos D. Jose Jacin
Separra y Don Marcelino Buset. Mis firmas
solo en esta concubado de mis escop, ante mi y los
Referidos testigos, de que doy fe; asi como del co-
nocimiento del otorgante y testigos. Lo antes presenten
no vale = entre dos personas = ~~colega~~
Salvador Plaza Brada

Luis Legarra

Marcelino Buset

SANTIAGO DE CUBA
Num de orden 66
Año de la 30
Derechos 2 50 30
Recargo trans 20% 10 28
Fecha 25 agosto 1876

Ante mi

El Jefe de la Oficina

Julio Soto Villaverde



[Faint, illegible handwriting on the left page]

De Jacobi
Dico etiam
Vox da pad
a di Lorey de
abbat w
Vado-vecia
de albedu

Libradapi-ge
non copi
a fact del
stojante by
poken del
pauento

Mis dno e'

[Faint, illegible handwriting on the right page]



Numero sesenta y siete.

Don Fabrice
Dica ablu
de la p...
de los...
ab...
de...
de...
de...

En Santiago de Cuba a veinte y seis de agosto
de mil novecientos trece ante mi don Felix
Coto Villanueva Juncal de la parte de la parte
de la parte de la parte de la parte de la parte

librada por
para copia
a favor del
de la parte de
de la parte de
de la parte de

que se dan en comparecer:

Don Fabrice Dica ablu natural de
Juncal de la parte de la parte de la parte
de edad casado del comercio de esta ciudad
e inscrito en el Registro de Abocionalidad de
esta Consulado, con el numero ciento sesenta
y cinco, a p... de Juncal.

Este dato

Ayer se hallaron en el pleno por de mi
detencion civil y con la capacidad legal en
cerencia para otorgar este mandato, cincuenta
cinco por cincuenta y cinco por cincuenta y
cinco en escritura y libro y se firmaron en
Santiago de Cuba a veinte y siete de Agosto de mil no
vecientos trece, y ante don Manuel de la Plata
Notario publico de la villa y corte de Madrid

Donde poder especial a favor de D. Lorenzo abrenca
blado, vecino de ella, mayor de edad, propietario
y domiciliado en la calle de Sagasta número
cuatro, para que en nombre y representación del otro
parte gestione y perciba el usufructo de las
rentidades que le adeuda el poderado especial
por sucesiones de madre y abuelato de él, en
su vida.

Manifestación de lo prevenido en la Ley para
cuyo de las decimas del Ultramar, por la permitida
ratifica en todas sus partes el referido poderado,
con las mismas decimas en el contenido y
prestandole para testar el autolido poderado
en todo o en parte, revocados (cart. testarier).

En lo que otorga siendo testigo don
Juan Vidal Paredes y don Manuel
Diez Cortes, ambos mayores de edad
y vecinos de esta ciudad a los que doy fe
como es.

Entiendo, todo el derecho que por
la ley tiene para hacer por o con
este documento, si lo creyere conveniente
he procedido por un acuerdo e intertestar en
tegral, en cuyo contenido ratifica el otro

SANTIAGO de CU
Núm de orden 67
Arte de la Tarifa 30
Derechos 4, 286
Recargo tras 20%, P-3
Fecha 26 de agosto 10

parte firmada con los testigos y conuijos
el Consul de Espana que de todo esto da fe -
= bollado = enmendado = vale = lo entrego
Kuteri - no vale =

Gabriel Diez

Antonio Vidal

Manuel Rial Cortes

Ante mi

Manuel de Espana

Mano de Villanueva

SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	67
Arto de la Tarifa	30
Derechos	4 286
Recargo transito	20 % P. 018
Fecha	26 agosto 1884



Gaspar de Villalpando

Don Gaspar de Villalpando
Arquitecto de S. M. C. de España
Yo el Rey



D. Francisco
alor de alar
to de poder
e l. Francisco de
Alor de alar
de l. Francisco de
Alor de alar
de l. Francisco de
Alor de alar
de l. Francisco de
Alor de alar

libro de p...
para copia
e para del
de l. Francisco de
de l. Francisco de
de l. Francisco de
de l. Francisco de

de l. Francisco de
de l. Francisco de
de l. Francisco de
de l. Francisco de
de l. Francisco de
de l. Francisco de



D. Francisco ————— Numero sesenta y ocho. —————

el notario
en el
D. Francisco
el notario
del notario
del notario

En Santiago de Cuba a veinte y siete
de Agosto de mil novecientos cuatro,
ante mi D. Felix Soto Villanueva
Consul de España en esta Residencia
de su Dependencia y de los testigos que
seguro se dicen comparece;

librada por
una copia
de favor del
notario
del notario

Don Francisco el notario a quien le
val de Malaga provincia de Bta. Mayor
de edad, casado, agricultor, y vecino del
poblado de Bana en esta Provincia.

Felix Soto

comparece a quien se le
de sus derechos legales y con la capa
cidad legal necesaria para otorgar este
mandato, circunstancias que con
sienten sin que me consta nada en con
trario y libre y espontáneamente dice:
que por el presente, da otorga, confiere
su poder especial, tan completo bastante,
amplio y lato, como por debajo se expresa

para veerlos, a favor de D. Francisco
Flores Torralba, vecino de Madrid, casado
de comun, y domiciliado en la calle de la
Venezuela, persona sujeta a veerlos,
y en esta ciudad a D. Andrés del Oro Castro
vecino de edad, casado, del comun, pero
que en nombre y representación del comun
pueda gozar o separadamente con la
calidad de vecino, y poder velar
cobrar y percibir del gobierno de esta
ciudad de los fliberos que adenda al
otorgante (como) como guarda subterráneo
que fue en esta ciudad en tiempo de la so-
beranía de España y correspondiente a los
planes de abasto e' de alcabala de veerlos
cientos de veerlos y como vecino

Después que el objeto expuesto queda por
esta reclamación y petición ante
toda clase de arbitraje, finca liquida-
ción vecinal de veerlos y veerlos de
comuneros que fuera necesario en las oficinas
liquidadoras de los cuentas de veerlos
de veerlos y de veerlos de veerlos de veerlos
facilitando para veerlos de veerlos de veerlos
de veerlos de veerlos de veerlos de veerlos

SANTIAGO DE CHILE
Folio de orden 62
Folio de la Tercera 30
Folio de la Cuarta 31, 32
Folio de la Quinta 33, 34
Folio de la Sexta 35, 36



Vicente Rubio y J. M. Acuña, y Don Estreya
Rivas Peña - ambos mayores de edad
y de esta ciudad a los que doy fe como
así como al otorgante del documento.

Y letrado en todos del pueblo que por
la ley tienen de leer por si vieren este do-
cumento, si lo creyeren convincente, procedi-
por un acuerdo a su lectura litografica en cuyos
contenidos se vaticina el otorgante felicitan-
do con los testigos y concurro el Consul de
España que de todo ello doy fe.

Facultado de para sustituir esta piedad,
revocando sustituciones - entre sus hijos
vale.

Francisco Morales

Angel Alvarez
Vicente Rubio

SANTIAGO de CUBA
Escribo en nombre de 68
Año de la Tarifa 30
Dobles 4 3, 86
Impagados 20%, P. 288
Fecha 27 de Agosto 1894

ante mi

El Consul de España

Melio Joto Colomares



Don José Bosch
y Vicens, goberna
te de la casa de
Bosch y Luyá,
de poder a los otros
para la compra
de y Luyá, con
puro de eladid

—
dibada prima
ta copia e fual
del otorgamiento
ha fecha del
otorgamiento.

Stelio Loto



Don José Bosch
y Vicens, guben-
te de la casa de
Bosch y Vicens,
de poder a los otros
Jesús Calamal-
te y Compañía ban-
queros de Madrid

—
dibada prima-
ra copia a favor
del otorgante
hoy fecha del
otorgamiento.

Jesús Soto

Numero sesenta y nueve.

En Santiago de Cuba a dos de Setiembre
de mil novecientos cuatro, ante mi Don
Jesús Soto Villanueva Correal de España
en esta residencia y sus dependencias y
de los testigos que se dirán, comparece: —

Don José Bosch Vicens, natural de
Labisbal provincia de Jérona, en ages
de edad, casado, del comercio de esta ciu-
dad, e inscripto en el Registro de Nacio-
nalidad de este Consulado con el numero
dos mil ciento sesenta y nueve, a quien
doy fe como es.

Y asegurandome que se halla en el ple-
no goce de sus derechos civiles y con la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar este
mandato, circunstancia que considero
ciertas sin que me exista nada en contra-
rio, libre y espontaneamente dice: —

Que la casa comercial que gira en esta

Para bajo la razon social de L. Brauet
y Compañia, y de la cual es socio geren-
te el compareciente, otorgó en el año de
mil novecientos, poder a favor de los Sres.
Jarcia Lalasarte y Compañia Banque-
ros de Madrid, para que en nombre y re-
presentacion de la referida casa de L. Bra-
uet, gestionaran del Gobierno Español el pago
de diez mil trescientos ochenta y seis
pesos veinte centavos que se adeudaban a
la misma, por suministros a las tropas
Españolas en esta Isla, remitiéndoles al efec-
to los documentos que acreditaban la refe-
rida deuda.

En virtud de lo prevenido para la cla-
se primera, artículo primero, de la Ley
relativa al pago de la Deuda de Ultramar,
ratifican en todas sus partes el poder otor-
gado a los Sres Jarcia Lalasarte y Compañia,
y por bismo fuera suficiente dicha ra-
tificacion, por el presente el Señor D. José
Bosch y Vicent, da otorga y confiere su poder
especial tan completo, bastante, cumplido y
lato, como por derecho se requiere y se requiere

sario, a los Señores Jacinto Calamarte, Loren
 Peña, para que en nombre y representación
 de los Señores C. Mariet y Compañía, pre
 den Reclamación y perciban los antedichos
 diez mil trescientos ochenta y seis pesos, vein
 te centavos, así como en alguna otra canti
 dad que se les adeude por otros conceptos. —

Para que al objeto indicado, presenten re
 clamaciones y solicitudes ante toda clase de
 autoridades, firmen liquidaciones, recibos
 y enalquier otro documento que fueren neces
 sario, tanto en la Junta de la deuda, como
 en las Comisiones Liquidadoras, Ministerio
 y demas dependencias del Estado; facul
 tandole además, para que queden substituidos
 este poder en todo o en parte, revocando sus
 tituciones: —

Así lo dice y otorga Don Jose Bosch Vicens,
 siendo testigos, Don Miguel Castillo Rivera
 y Don Francisco Jimenez Durruety, am
 bos mayores de edad y del comercio de esta lue
 dad a los que doy fe conozco. —

Entendados todos del derecho que por la
 Ley tienen de leer por sí mismos este docu

Mérito, procedi' por su acuerdo a 'su lectu-
ra íntegra, en cuyo contenido se ratifica el
estipulante, firmando con los testigos y con-
sigo el Consul de España que de todo ello
doz sé'

J. J. Incha

Angel Castillo

Jco Guimamp

Ante mí

El Consul de España

Julio Soto Villacueva



SANTIAGO de CUBA	
Númº de orden	69
Artº de la Tarifa	20
Derechos	9 \$ 86
Recargo transº 20%	P.º 18
Fecha	2 de Julio 1904

Don Julián
Paterla Da
tista, ratifi
ca el poder que
do Ricardo
García Jor
dán otorga a
favor de Don
Mariano Salas
de Obispo
deceís de ella
dici.

Librada por
para copia
a favor del
estipulante
por parte del
estipulante
Julio Soto



Numero setenta

Don Antonio
Batista Ba-
tista, natifi-
ca el padre que
do Ricardo de
Andrés Go-
mez otorgó a
favor de Don
Manuel Salas
de Obispo de
Cuba de ella
rid.

En Santiago de Cuba a tres de Setiembre
de mil novecientos cuatro ante mi Don Juan
Luis Soto Villanueva, letrado de ley en esta
Residencia y sus dependencias y de los testigos
que luego se daban comparecieron:

Don Antonio Batista, Batista natural
de Santiago de Cuba, mayor de edad, casado
agricultor, y en este acto con el caracter de
tutor de los menores D. Manuel, Caridad,
Elvira, José, Estrencia, Laura, Estrencia y
Milagros, feruandes y Rodriguez, hijos de
D. Manuel y de Doña Caridad, exentos difun-
tos, segun certificacion que presenta del con-
veniente de tutor de dichos menores, regis-
trada en el libro correspondiente del Registro
del Suyo en esta provincia, en seis de Setiembre
de mil novecientos uno, a los folios doce del
Misma, y en el tomo seis de orden, así
como tambien otra certificacion expedida por

librada por
para copia
afavor del
otorgante
por parte del
testamento
de los otorg

manuscript

Don Celestino Jorner Ferrandiz, Presidente
del Consejo de familia en virtud y en
de objeto de sus novecientos cuarenta y cinco
copias del acuerdo recaído en la reunión cele-
brada por dicho Consejo en 1.º de Mayo (de 1840)
del mismo año, folios treinta y cinco y
treinta y seis, facultando al referido Tutor
para que si fuese necesario, otorgase ciertos
poderes al Sr. Don D. Marcos Valero y Masero,
actual gestor de los cobros de abonos y
cuentas de los Oficiales del Ejército Español.

El compareciente aquíen doy fe con voz,
asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles y con la capacidad legal nece-
saria para otorgar este mandato, circunstancian-
do que conde los ciertos, ni que en este
seada en contrario, y libre y espontáneamente dice:-

Que en el año de mil novecientos el Sr. Don
Ricardo Federico Jorner Ferrandiz, tutor de los
menores en aquella fecha, otorgó poderes al Sr. Don
Marcos Valero y Masero, agente de negocios de
oficio, para que gestionara el cobro de abonos
y cuentas pendientes de Oficiales del Ejército,
y que en virtud de lo prevenido en el artículo

primero de la ley referente al pago de la
 deuda de Ultramar, y facultades que como
 toda la ha concedido el Consejo de familia,
 ratificada en todas sus partes el poder de refe-
 rencia, y por si no fuera suficiente dicha rati-
 ficacion, por el presente de otorga y confirma su
 poder especial, tan completo, bastante amplio
 y lato, como por defecto se requiera y sea necesar-
 io a favor del mencionado D. Domingo Gale-
 so Marco, mayor de edad casado, agente de co-
 pias de el estado, para que en nombre y repre-
 sentacion del letrado, presente peticiones, cobros
 y percibas el sueldo de dichos abonos y enar-
 tar de decretos oficiales, y para que al objeto in-
 dicado pueda presentarse reclamaciones y coler-
 tivas ante toda clase de autoridades, firmen li-
 quidaciones, nominas y cualquier otro documen-
 to que fuere necesario, lo mismo en la D. de Ultramar
 de pago que en las comisiones liquidadoras de
 los asuntos de Ultramar, ellicitos y demas
 dependencias del Estado:

esto lo dice y otorga siendo testigos Don
 Ricardo Federico Gomez Jarama y Don Juan
 Benito Colome, ambos mayores de edad, de

esta ocurrencia a quienes conozco.

Y notados todos del derecho que por la
ley tienen de leer por si mismos este do-
cumento procedi por su acuerdo a la be-
nita entrega en cuyo cumplimiento se
el otorgante firmados con los testigos
y meyo el consul de España que de todo
ello doy fe.

Antonio Batistas

R. F. Gomez

Juan Buitre

E. Abreu

Ante mi

Consul de España

Julio Dots Billerup

SANTIAGO de CUBA	
Númº de orden	70
Arto de la Tarifa	20
Derechos	9 536
Recargo trans	20%, P.º 088
Fecha	3 Setiembre 1874



D. Francisco
de la Cruz
Cayaga
fuer el primer
otorgante
por de d. Juan
el otro
D. Vicente
Dots
Doy --

Librase para
copia
el otorgante
por fecha
del otorgante
Julio Dots

te lo cual retirado D. extracredito Macheta y sus sucesores
 de mayor de edad y de edad y de edad de edad de edad de
 deo del Pado W. gencia, gencia de edad i de
 Vicente Rubio Fernandez, mayor de edad, casado
 y del mismo, para presentarse o separadamente
 reclamaron y percibir de los frutos de las
 rentas que se cobraban en el otorgante por otro
 de personas. De su virtud de lo prevenido
 en el artículo primero de la ley citada se
 ha de dar de cumplimiento por el presente ratifican
 en todas sus partes el referido poder en la
 forma en el contenido, y a favor de los sucesores y herederos

Así lo dicen y otorgan siendo testigos don
 Agustin Fita Lopez y don Estrepe Novas para
 mayor de edad y de esta ciudad a quince
 dias de mayo

Entendidos todos del derecho que para la
 ley tienen de sus sucesores este documento
 procesal i de las rentas de las rentas en su
 contenido el otorgante y firmados en los lugares
 y fechas de la ciudad de Espana por de todo el 29 de

Franco Garcia
 Agustin Fita

Angel Pizarro

SANTIAGO DE CUBA
 N.º de orden 71
 Año de la Tarifa 62
 Derechos 7.14.93
 Recargo trans. 20%
 Fecha 6 de Setiembre 1904



Ante mi
 El Consul de Espana
 Pedro de los Rios

Urbano
ad ka
ida
caudo
ante
la
castra
clo
de
tifican
ba da
ad ad
da
pau
iuce
—
ca
ment
ca ca
Tij
776
y
Mido

D. Alamed
de las y fer
de las de
pedes e d.
Francisco Flo
de las y fer
de las de
de las y d.
de las de
de las de
de las de

de las y fer
de las de
de las y d.
de las de
de las de
de las de

de las y fer
de las de
de las y d.
de las de

Mil novecientos, y ante el Senado de España
en esta ciudad, otorgó poder especial a favor
de D. Jose Cortés, Secano, mayor de edad y
vecino de Campos de Orense provincia de Orense
para que gestionara y cobrara de las oficinas
del Estado las cantidades que se le adeudaban
por suministros hechos a varios cuerpos y a la
Administración Militar del Ejército, pero en
consecuencia de la actualidad según en la for-
ma indicada, revoca el poder otorgado a D. Jose
Cortés Secano, dejando a dicho Señor
en su buena opinión, fama, y por el presente
da otorga y confiere su poder especial tan en
plato bastante ampero y plato como por de
velo se representa y en consecuencia a favor de
de Don Francisco Flores Jorjales, mayor de
edad, vecino de Madrid y del Comercio, calle
de la Concepción provincia de Cuenca Orense y Orense,
que en esta ciudad a Don Antonio Velasco Castro
Cavado, mayor de edad y del Comercio de Cuenca,
para que en nombre del Compañero y por im-
por si representara, con la cualidad de residente,
proceda a gestionar y cobrar y percibir las cantidades
que se adeudan al otorgante por suministros

a los Batallones del Sureste y Occidente
 y Hospital Militar de Montevideo
 desante la prensa de mil ochocientos se-
 senta y ocho e' mil ochocientos setenta y siete
 Para que el objeto indicado prospere y sea
 practica y edicada ante toda clase de
 autoridades, firmen liquidacion, nombrar
 Meibor y sucesores documentos sean colocados
 en las oficinas liquidadoras y demas
 oficinas del Estado; facultandolos ademas
 para sustituirse por el todo o en parte
 necesando sustituciones.

En lo dice y otorgo siendo testigos don Juan
 Fernandez y Jimenez y D. Vicente Rubio Fernandez,
 ambos mayores de edad y de esta vecindad
 a quienes conozco.

Y autorizo a todos del derecho que por la ley
 tienen de leer por si mismos esta docecena de
 procedi' por su acuerdo e' su lectura publica, en
 cuyo contenido se ratifica el otorgado, firmado
 con los testigos y con el Consejo de España
 que de todo ello doy fe.

= Juntas otorgo = en unida = sola =

Manuel Noyes



Numero setenta y tres

Don Emilio Pa
varez, el man
do de poder
a D. Esteban
de la Cruz
pues de elon
fate

librada para
pueda copia
a favor del
otorgante con
fecha del otorg
presente -

Emilio Soto

En Santiago de Cuba a ocho de Setiem
bre de mil novecientos cuatro ante mi
Don Julio Soto Villanueva, letrado de
España en esta Meridencia y sus depen
dencias y de los testigos que se citan comparece;
Don Emilio Pallester y Gallardo natu
ral de Morfoste de Lemus provincia
de Puyo, mayor de edad, casado de pro
priedad de comercio, residente en esta Ciu
dad e inscripto en el Registro de Nacimien
tos de este Consulado con el numero nove
cientos ochenta y tres a quien doy fe como
de persona hallada en el pleno goce de sus
derechos civiles y en la capacidad legal ne
cesaria para otorgar este mandato, certifica
tambien que corresponden a dicho sujeto una
cuota de diez reales contraviniendo y libre, oportuna
y convenientemente dicho;

He por el presente de otorga, con

fiera en poder especial tan comple-
to, bastante, amplio y lato como por
deberlo se requiere y sea necesario,
a favor de Don Antonio Palomares
Propietario, abogado y vecino de Hore
fita en la provincia de Leizaola, mayor de
edad y casado, para que en cuando y ha
presentacion del presente, pueda
vender en absoluto, en alguna finca rusti-
ca o urbana, o parte de dicha finca que
pertenece al otorgante, por el precio que
envidese mas ventajoso, que cobrarse de can-
tado o a plazos segun las condiciones que esti-
que en el presente a las partes, de lo
tanto las cosas de los sucesores, y se pu-
edencia a cargo de quien, convenientemente se obli-
ga con derecho; al mismo para que venda
y encargue bien a la mejor intencion o a quien
crea procedente una parte de caso que le co-
rresponda por fallecimiento de sus padres o
como en cualquier otro que pueda corresponderle
por dicha herencia.

Abi lo dice, otorga siendo testigos Don
Nicolás de Arce y Don Juan de Arce

SANTIAGO de
Nombre de orden
Arte de la Tercera
Derechos
Cargo trans
Fecha 8 de Setiembre

Castillo Jaso, ambos en edad y de esta
Occasion a que me acuerdo. —

Entendidos todos del dasecho que por
la ley tienen de leer por si se acuerda
este documento si lo creyeren conve-
niente procedi por un acuerdo a su lee-
tura entera en cuyo contenido se ratifica
el otorgante firmando con los testigos y con
sujo el Consul de España que de todo esto
doz fe'.

Emilio Pallares

Silvano Castillo

Higinio Ruano

Atte. en

El Consul de España

Miguel Soto Villaverde

SANTIAGO DE CUBA	
Núm de orden	28
Arte de la Tarifa	30
Derecho	4 3,86
Recargo trans	0,78
Fecha	8 Setiembre 1904





Minuta setenta y cuatro

Protesta de
D. Adolfo
Alvarado y
D. Pedro
Nadrijay por
deterioro en
procedimientos
del Regimen
de la Justicia
de la Prision

En Santiago de Cuba a los ocho dias del
Mes de Setiembre de mil novecientos cuar
ta, Don Felix Soto Villaverde Jefe del
Oficina en esta Prision y con D. Adolfo Alvarado y
D. Pedro Nadrijay de que el Substituto

de la Prision
para que se
diferencia de
Adolfo Alvarado y
Pedro Nadrijay
de la Prision

de la Prision D. Adolfo Alvarado y Don Pedro Nadrijay
por cuyo certificado en trece de Setiembre
de mil novecientos cuarenta y ocho se encuentra de
tenido en el Orin Municipal de esta Prision
donde solicitaba hablar en el curso de su
Prision, para manifestarle la causa de la detencion

Felix Soto

— el cual contiene (visto de la Prision) refer
sion el Jefe del Orin que se recibe en la Prision
de Policia donde se hallaba el detenido, que
efectivamente es D. Adolfo Alvarado y Don
Pedro Nadrijay hijo de Fernando y de Juana
natural de Madrid provincia de Burgos de
de cuarenta y cinco años de edad y de Profesión
Fogorero, el cual, manifestado: —

Que a las diez de la mañana de este
día fue detenido por un policía de San
Tomas de orden del Sr. Rey de justicia
Municipal de dicha ciudad, y llevado ante el
Sr. Rey de Justicia de esta Capital el cual
después de detenimiento y conducción de dicho
Sr. al visor penitenciario a disposición
de Sr. de suantano y en consecuencia
a dicha villa en la noche de esta fecha.
Por el motivo por dicha detención, esta
el pago de ciertos derechos penales por
costas, entre el declarante en causa, con
prevención de recurso de apelación.

Por ende, desahogado el procedimiento de detención,
por la presente, protesta en dicho forma
de ella, por los daños y perjuicios que padecer
propiedad, cuya responsabilidad será de quienes
sus personas, sin perjuicio de lo demás que haya lugar

Para que ante usted se presente lo por esta parte
que firma el Sr. D. Esteban Gálvez, S. Pedro
y de la que yo el comendador de la plaza doy fe.
- lo comendado = vale =

Adolfo Bonaventura
Sr. Pedro



ante mí
D. Esteban Gálvez

SANTIAGO de CUBA
Número de orden 74
Arto de la Tarifa 30
Impresos 9 1193
Recargo de 30% 639
Fecha 3 de Mayo 1894

Don Alberto Casio
Distinguido Sr.
Sr. D. Felipe
Sr. D. Juan
Sr. D. Pedro
Sr. D. Antonio

El Sr. D. Juan
Sr. D. Pedro
Sr. D. Antonio
Sr. D. Felipe



Numero setenta y cinco

Don Andrés
de la Cruz
del Sr. D. Felipe
de la Cruz
del Sr. D. Felipe
del Sr. D. Felipe

Libro primero
de las firmas
del Sr. D. Felipe
del Sr. D. Felipe
del Sr. D. Felipe

En Santiago de Cuba a once de Setiembre
de mil novecientos cuatro, ante mi
Don Felis Soto Villaverde Consul de
España en esta residencia y por dependien-
cia y de los testigos que se dicen comparece:
Don Antonio Patiño Patiño natural
de Santiago de Cuba, mayor de edad, ca-
sado, agricultor, y en este acto con el ca-
racter de tutor de los menores, Manuel
Paredes María Soto, Juana, Laura
Arceño y Milagros, Juana y Rodríguez
según, testificados que existe del libro de
nacimiento de frutos de dichos menores regi-
strado en el libro correspondiente del Juz-
gado del Origo en día de Octubre de mil
novecientos uno a los folios doce del libro
No. y en el número seis de orden, así como
testificado ^{expedido} por el Presidente del Consejo de
Familia Don Cleodonio Joray Jerez

en virtudes de ajuste de sus derechos
exato, con copia del acuerdo hecho en
la sesión celebrada por dicho cuerpo de
familia en fincas de el mes del año
actual, folios treinta y cinco y treinta y seis
presentándose al referido Jefe para que
de poder a favor de persona de su confian-
za, y que con lo que por la causa de
sus abuelos pueda corresponder a los refe-
ridos sucesores.

El Consejo competente apegado a hallarse
en el pleno goce de sus derechos liri-
cos y con la capacidad legal necesaria
para otorgar este documento, carente
de que con dichos efectos se que en con-
tra de lo que en contrario, y libre y espontanea-
mente dice:

Que en virtud de las facultades que
como antes se ha conferido al cuerpo de
familia, según queda expuesto, por el pre-
sente da otorga y confiere su poder especial
que completo bastante amplio y lato
como por debajo se expresa y se ve

más a favor de Don Felipe de San Jerónimo,
 mayor de edad, casado, y residente en
 San Miguel de esta provincia de San
 Andrés, para que gestione el libro de la
 herencia que pueda corresponder a los
 señores, D. Manuel, Casado, Martín de
 Alvarado, Juan, Alvarado y Alilongo, por
 fallecimiento de sus abuelos Don Juan
 Fernando y Doña Matilde Juncos. —

Para que al objeto indicado, se tome de ofi-
 cios, peritos, Alvarado, Alvarado, Alvarado,
 per, Alvarado, tome posesión de los bienes y
 otorgue las correspondientes escrituras. —

Para que pueda comparecer ante los jueces
 municipales en actos de conciliación y jui-
 cio verbal, deduciendo las demandas que
 procedan, aceptando las concurrencias y resolu-
 ciones que se dictaren, si los conceptos adu-
 sados resultaren y en caso de ser perjudiciales,

Para que comparecer ante los tribunales
 juzgados y demás tribunales, en todos los
 juicios civiles, criminales y demás en que
 tengan interese los referidos sucesos, suplicando

los pleitos en todas las licitaciones hasta en
terminacion, practicando cuantas diligencias
haya el otorgante, por el efecto de con-
fianza de sus cumplimientos en licitacion
alguna.

En lo dice y otorga siendo testigos
D. Ricardo Federico Gomez Pedraza,
y Don Juan Pucito Cobrera, ambos
mayores de edad, y de esta Occidental a
mi casa como es.

Entendidos todos del contenido que por
la ley tienen de leer por el presente
este documento, procedi por un acuerdo
a su lectura entera firmando con los tes-
tigos y escribiendo el presente de Esp. como
que de todo ello doy fe.

= Expedido = entre rayones = vale =

Antonio Batistas

R. F. Gomez

Juan Benite
Cobrani

Ante mi

Manuel de la Cruz

José Antonio Villaverde

SANTIAGO DE CUBA
Número de orden 75
Arto de la Tarifa 30
Derechos \$ 3.26
Recargo tras 30% \$ 0.98
Fecha 7 de Agosto 1904



Forma de
los Secretos
al presentarse
de poder de
Antonio
Cobrani
de Occidental
de Santiago de Cuba
Librada por
manuscrito
a favor del
otorgante
de la fecha
de este acto
Antonio Batistas



forma de
los señores
alopueros
de poder
de Antonio
de los Car-
tos, ocasio
de Santiago de Cuba

librada por
pase copia
a favor del
otorgante
en fecha
de este día
J. de los Santos

Numero setenta y seis

En Santiago de Cuba a doce de Setiembre
de mil novecientos cuatro, ante mi don
Jelis Soto Villanueva, Consul de Es-
paña en esta residencia y sus dependen-
cias, y de los testigos que se desian comparece:
Don Tomas de los Santos Alopueros
natural de Santiago de Cuba, mayor
de edad soltero, jornalero y domiciliado
en esta ciudad calle de Santa Rita
baja numero sesenta y seis, a quien doy
se conoce.

atendida hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y con la capacidad
legal necesaria para otorgar este man-
dato circunstancias que considero ciertas
siempre que existe nada en contrario, y li-
bre y espontaneamente, dice: —
Que habiendole preguntado sus alcances

Batistas

ite

B

de ciento veinte y nueve pesos en el
ajerita formado por el Registro de
plantas de Arica tuercas curiencas y
vino al cual pertenece como finca
ya en la ultima campaña de esta Isla,
Remuncia desde luego a percibir directa
mente dicha cantidad así como a los desca
chos que sobre el particular puedan corres
ponderle, siendo su voluntad, que los refer
idos alcances, se entreguen a Don Victorio
Veloso Castro, natural de Jermosilla pro
vincia de Llanura, casado, mayor de edad
y del comercio de esta ciudad; cuya cesion
hace para darla mas valor y fuerza,
ante el Señor Comisario de España en esta
Provincia; autorizando al Señor Veloso,
para que firme y cobre la letra de giro co
rrespondiente, cuando se paguen dichos al
cances y se remitan según tiene solicitado
por conducto del Comisario; a cuyo efecto por
la presente da otorga y confiere su poder espe
cial, tan completo, bastante amplio y lato
como por defecto se requiere y sea necesario
al referido Señor Don Victorio Veloso par

SANTIAGO-CHILE
Núm. de orden 16.
Arto de la Tarifa
Derechos 46 \$.
Recargo trans 30 %
Fecha 12 de Mayo

no: prometiendo asimismo, no revocar este poder, ni transferirlo a otro, mientras no se verificare el pago, pues solo autoriza para el cobro al antedicho Señor Veloso Partes. —

A los Diez y Ocho, siendo testigos Don Vicente Rubio Fernandez, y Don Angel Pizarri Pizarri, ambos mayores de edad y del comercio de esta ciudad a quienes doy fe como es. —

Autentico todo del derecho que por las Ley tienen de leer por si mismos este documento, y por su acuerdo a su lectura entera, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, no firmando por no saber hacerlo y firmando a su vez el testigo Don Vicente Rubio Fernandez, con el otro testigo y con el Consul de España que de todo ello doy fe =

Angel Pizarri

Vicente Rubio

Ante mi

Consul de España

Victor Soto Villanueva

[Signature]

SANTIAGO DE CUBA
Núm de orden 76
Art de la Tarifa 30
Derechos 48 5, 86
Recargo trans 20 7, 1 ^a a 12
Fecha 12 de Abril 1801





Numero setenta y siete.

Don Miguel
Puellos, Don
Miguel Pagan
de Urrutia, Pi
casto, Don
de la vida Pison
y Don Harland
Happ, Don
Jordani Don
Francisco
Francisco
cu de alladun
ge de elito
mi Celoso
Pinto, vecino
de esta Ciudad

En Santiago de Cuba a trece de Setiembre de mil novecientos cientos se-
temis don Julio Soto Villanueva, Con-
sul de España en Santiago de Cuba
y sus dependencias y de los testigos
despues se dieron los siguientes:

librado por
para copia
a favor de
los estuantes
los fechos del
estipendio
Julio Soto

Don Miguel Rubinos Peñero
natural de el otrol provincia de Ja-
mada, mayor de edad, soltero jornalero,
vecino de esta Ciudad, en la denominada
Casa azul cercano de la Isla.

Don Miguel Pagan Sanchez, na-
tural de Laredo provincia de Ponteve-
dra, mayor de edad, vecino, y vecino
de esta Ciudad calle de Barracones
numero ochos.

Don Ursula Picalo Murguerea na-
tural de Cuba, viuda del factor que fue
de Administracion elilitad don Pagan

Fernandez Lopez, cuya documentacion
exhibe y se le describe, vecino de esta
ciudad calle del Hospital bajo numero
20 doce. —

Doña Abelaida Irujo y Bestard na-
tural de Cuba, casada, mayor de edad, y
asistida de su esposo Don Pedro Lefe' Ba-
basa natural de Mallorca mayor de edad
y vecino de esta ciudad calle de la Carniceria
bajo numero sesenta y tres. —

Don Abelardo Fabra y Bestard, na-
tural de Cuba, mayor de edad, vecino y veci-
no de esta ciudad calle de la Piedad nu-
mero ocho, con el caracter de tutor y curador
de los menores Don Jose y D.^a Estrella Bes-
tard y Fabra, segun un instrumento que ex-
hibe y se le describe en este acto. —

Se suplica hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles y con la capacidad
legal necesaria para otorgar este man-
dato, en circunstancias que considere
ciertas siempre que no conste nada en con-
trario, y libre y espontaneamente dicen:

El primer o sea Don Miguel Rubio

Manifiesta que se le adeudan haberes por remuneracion de cumplido, asi como los correspondientes a su marita, del tiempo que estuvo en el Ejercito Espanol, durante la primera campana de esta Isla. —

El segundo, Don Miguel Regon, que se le adeudan haberes que le correspondieron como Jefe encargado del Deposito de Raciones de Chapman en los años de mil ochocientos setenta y tres y mil ochocientos setenta y cuatro. —

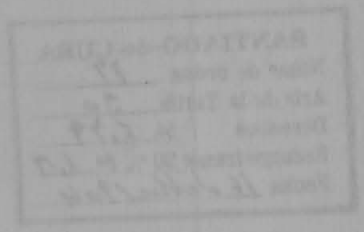
La tercera, Doña Urrutia Ricado, que se le adeudan los sueldos de su esposo Don Mariano Fernandez Lopez, Jefe que fue de el Servicio de Madras Militares durante la campana de mil ochocientos sesenta y ocho a setenta y ocho. —

Los dos ultimos, Doña Abdalaida Sivi por si y Don Abelardo Yebra como apoderado de los menores, que tienen pendiente de pagar las diferencias de sueldo que dejaron de pagarle el Don Lucas Sison y Ponce de Leon, Medico auxiliar de Sanidad Militar durante la primera guerra sus que hasta la fecha, se haya liquidado dichas diferencias en favor de sus herederos. —

Y deseando tener en Madrid una persona que

Se represente legalmente y gestione el pago de
dichas deudas, por el presente don Esteban y con
firman su poder especial, tan completo, bastan-
te, amplio y lato como por derecho se sigue
y asse necesario, a favor de Don Francisco
Gomez Gonzalez, mayor de edad casado, del comer-
cio, domiciliado en Madrid, calle de la Con-
cepcion florentina numero veinte y tres, y
en esta Ciudad, a Don Antonio Delano Castro
casado mayor de edad y del comercio de la mis-
ma, para que en nombre y representacion de
los comparecientes, se junten e igualadamente
con la entidad de invalidum, puegan pertri-
nar cobrar y percibir las cantidades que se adeu-
dan a los otorgantes, por los conceptos anterior-
mente expresados.

Para que al objeto indicado, presenten
reclamaciones y solicitudes ante toda clase de
autoridades, firmen liquidaciones, recibos,
recibos y exautos de cualquier fuerza necesari-
os, tanto en las comisiones liquidadoras de
los asuntos de Ultramar, como en los elmi-
tado y otras dependencias del Estado, faculten
do ademas a dichos señores apoderados para



se sustituirá este poder en todo o en parte, ven-
cando sustituciones.

Así lo dicen y otorgan dichos testigos don
Vicente Rubio Fernandez y don Manuel Pi-
nos Peña, ambos mayores de edad y de esta
provincia a quienes conuere.

Señalados todos del decreto que por la ley
tienen de leer por suscitacion este documento
procedi por su acuerdo a su lectura íntegra
en cuyo contenido se ratifican los otorgantes,
no firmando el que el Peticion por no haber firm-
ado a su vez el testigo Vicente Rubio, fi-
mando los demas con los testigos y conuigo el Con-
sul de España que de todo ello doy fe.

Ma. Gabriela de Giron de Cifre
Pedro Cifre Miguel Regos

Vicente Rubio A. Laha
Ursula Ricale y de Hernandez

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Miguel Rivas
D. O. N.

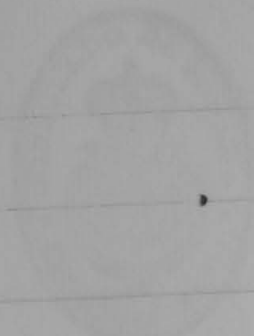
Auténtico

M. L. de España

Alto de los Hornos

SANTIAGO de CUBA
Núm° de orden 77
Art° de la Tarifa 70
Derechos 4.579
Recargo trans 20% P. 1.17
Fecha 16 de Julio 1904





[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Profesores de
Patología

Victima del
Capitán del

Bayo Lepanto

Lande H. H. H.

Don Federico

Siberiano y

el Magos.



Don Federico de
Potencia
Vizconde del
Capitan del
Bayon Español
Conde de Oropesa
Don Federico
Gibancan y
Alagor.

Numero setenta y ocho.

En Santiago de Cuba a catorce de Se-
tiembre de mil novecientos cuatro,
ante mi Don Felix Soto Villanueva
Jefe de España en esta residencia
y sus dependencias y de los testigos que
se dicen conyuzos:

Don Federico Gibancan y Alagor, Cap-
itan de la Armada mercante y del
Bayon Español "Conde de Oropesa", de la
particular de Cadix, del que son conyuzos
naturales en esta Plaza, los Sr. Alagor
y Alagor.

abogada hallada en el plano hace de sus
defectos visibles y con la capacidad legal
necesaria para otorgar este mandato, cir-
cunstancias que conidos ciertos riesgos
me ante nada en contrario, y libre ex-
panteamente dice:

Que por lo presente, ratifica en todas sus

partes la protesta suscrita que en fecha
diez de Setiembre del corriente año y en el con-
suelo de este Consulado de orden otorgo ante el Sr. Con-
sul de España en la ciudad de S. Juan de Puerto
Rico, de la que existe copia certificada y de la de
ellos suscrita por mí y sellada con el de este Consulado,
fueron testigos presentes de el Sr. don M. H. H. H.
y de otros personas, ambos mayores de edad
y del Consulado de esta ciudad a quienes enuncio:

Y entendiéndose todo del derecho que por ley
tienen de ver por sí mismos este documento pro-
cedi por su acuerdo a la lectura pública en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante, presenciado con los
testigos y con el Consulado de España que doy fe:

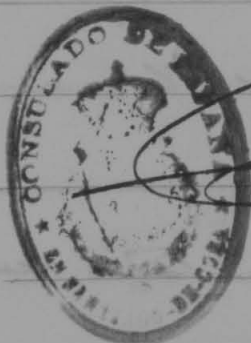
Afirmación del
Fiberna
Manuel B. Basal

SANTIAGO de CUBA	
Numo de orden	72
Arto de la Tarif	27
Derechos	R. L. 83
Recargo transp	P. 039
Fecha de Setiembre	1906

ante mí

El Consul de España

Milio José Collarinos



feather

and can

for core

beats

pe la de

lensado,

h. abarot

da adal

oraco: -

shady

atir / mo

pujo can

can bar

oy fe -

Bascaal.

es

Don et Wolfs
all...
Alvarez, Don
Jose del Be
de Sanchez
de Dor...
Loll y all...
Cada...
a d...
Loll y all...
Don...
Florit...
La P. Pedro
Pierin, Don
Juan Pierin
Blas...
de P. Julian
Juan...

Libro de pi-
mesa copia
a favor de los
otro...
fecha del dia
presente,
Nolvi Soto



Numero setenta y nueve.

Don Adolfo
allencuendey
ablaary, Don
Jose del Valle
de Sanchez
y Don Lorenzo
Coll y allora
Dad poder
a Don Antonio
Coll y allora
Don Juan
Gloria Llanes
D. Pedro
Perez, Don
Juan Perez
Blas Curach
y D. Julian
Garcia Kubilla

En Santiago de Cuba a veinte de Setiembre
de mil novecientos cuatro ante mi Don
Julio Soto Villaverde, Consul de Espa
ña en esta residencia y sus dependencias
y de los testigos que se dicen, comparecen:
Don Adolfo allencuendey ablaary, na
tural de Pinar del Rio Provincia de Oviedo
Mayor de edad soltero, del comercio
de esta ciudad, inscripto en el Registro de
Nacionalidad de este Consulado con el
numero mil tres.

librada por
mi copia
a favor de los
interesados, con
fecha del día
presente,

Don Jose del Valle y Sanchez, natu
ral de Nibaderella Provincia de Oviedo
Mayor de edad, casado, dependiente, vecino
de esta ciudad calle de San Martin bajo
Numero setenta y siete, inscripto con el n. 1690

Julio Soto

Don Lorenzo Coll y allora, natural de
Manacor (Isla de Mallorca) Mayor de edad, ca
sado, comerciante, residente en esta ciudad

è inscripto en el Registro de Estacionali-
dad de este Comandado, con el numero dos-
cientos ochos: a los que doy fe como es:-
Así que en hallarse en el plano por de
su direccion civil y con la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este manda-
to, en circunstancias que corren ciertas,
sin que me conste nada en contrario, y li-
bre y espontaneamente dicen: —

Yo en Ovieste y Ovieste de Setiembre de
mil novecientos uno y ante el Señor
Jefe de España en esta Ciudad, otorgo
con poder especial a favor de los Señores
Don Antonio Loll y de la, vecinos de Pal-
ma de Mallorca; Don Juan Florit, Lu-
tuvia vecino de Barcelona; Don Pedro Mili,
Don Juan Rimblas Lucchi y Don Melchor
Jarcia Saballa vecinos de Mallorca, para
que pudiesen velar por las candidaturas que
se ofrecían a los otorgantes en concepto
de suministrar raciones a las tropas espa-
ñolas en esta Isla, según Velar por el documen-
to que se expusieron.

Levantede lo prevenido en la clausula

Mera artículo primero de la Ley referente
 al pago de la Decada de Ultramar, Natifi-
can en todas sus partes el referido poder
 con las cláusulas en el contenido, y por si
 no fuese suficiente dicha Natifi ca
 por el presente han otorgado y confirmado su
 poder especial, tan completo bastante
 amplio y lato como por derecho se sigue
 que sea necesario a favor de los referidos
 señores Don Sebastián Coll y Allosa, Don
 Juan Florit y Lituola, Don Pedro Coll, Don
 Juan Nublas Desach, y Don Melian
 Garcia Saballa, para que en nombre y
 representación de los comparecientes, se jun-
 tan o separadamente con la calidad de in-
 solidum puedan reclamar, cobrar y per-
 cibir de las Opinions del Estado, las cantidades
 que se les adeuden por abonos y resguardos
 del primero y segundo Batallon del Regimen
 de Inf. de Cuba segun presente, enio,
 diez y nueve tomos de la graduacion y facto-
 ria de Ultramar de Santiago de Cuba, todas
 correspondientes al tomo de mil ochocientos sesen-
 ta y ocho, segun de la capitulacion de la Plaza.

Para que al objeto suscritos se acuerden por
sentas y reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades, firmen liqui-
daciones, recibos, recibos, y en tanto de
cuentas, fuesen necesarios, lo mismo
en la ordenación de pagos, que en la lo-
mision liquidadora de los Asientos de
Ultramar, Militares y de otra Depen-
dencia del Estado; facultandolos ademas
para sustituir este poder en todo o en
parte haciendo sustituciones. —

En lo dicho y otorgan, siendo testigos
Don Don Joaquin Salazar y Don Ma-
riano Estan' Casanova, ambos mayores
de edad y del comercio de esta Ciudad a
los que dos fe' conuso. —

Y entendidos todos del derecho que
por la ley tienen de leer por si mi-
mos este documento si lo creyeren con-
veniente, procedi' por su acuerdo a
su lectura entera en cuyo contenido
se ratifican los otorgantes una
vez mas, y lo firman en los testigos
ante dichos y cerrajo el presente de

SANTIAGO
Nombre de orden
Año de la firma
Diciembre 8
Recepcion de
Folio 15 Letra



Espero que de todo ello doy fe.

Louyolou

Roberto Menendez

José del Valle

José González Labtariu

Mariano María Casanova

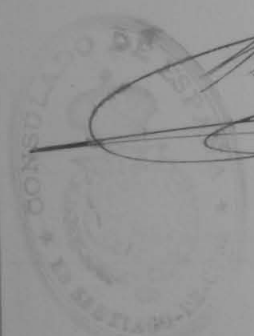
[Signature]

SANTIAGO de CUBA	
Nº de orden	22
Año de la Tarifa	3
Derechos	\$ 5.29
Recargos (10%)	617
Fecha 18 Julio 1904	

Acto sui

El Consul de España.

Alfonso Soto Villaverde



Dell'anno
D'arcont
L'anno de
L'anno de
L'anno de
L'anno de
L'anno de
L'anno de
L'anno de
L'anno de
L'anno de

Libro de
per copia
a' fine de
L'anno de
L'anno de
L'anno de

Melis de

1750



Numero ochenta.

Don Manuel
Basanta
Jarcia de
Soria: en
virtud de
orden de
S. M. C.
de 17 de
Septiembre
de 1791

En Santiago de Cuba a diez y nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete años. Yo Don Felix Soto Villanueva Correal de España en esta Meridiana y sus dependencias y de los testigos que se citan, comparece:—

Libro de
partida
de la
ciudad
de Soria
en virtud
de un
mandato
de S. M. C.
de 17 de
Septiembre
de 1791

Don Manuel Basanta Jarcia Natural de Soria provincia de Leon mayor de edad, soltero, vecino de esta Ciudad, e inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Ayuntamiento con el numero setecientos treinta y dos, a quien doy fe como es.

Felix Soto

Segun hallarme en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para otorgar este mandato, en conformidad que considero en esta mi persona que me halla en condiciones y libre y espontaneamente para dar:—

Que teniendo pendiente de redamacion